

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 12

Cuaderno No. 173

Año 1807.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por Domingo y Juana María, marido
y mujer, respectivamente contra D. Manuel Solís
Vango, su amo, sobre que los venda.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 151

Doc 2768

f 11

Causas Civiles.

N^o 13 Los Criados contenidos en este papel q.^e se compone
n de una familia ô Matrimonio, nombrados Do
mingo Costa Carabali, en precio de 400 p.^s. su Mu
ger Juana Maria Angola en 400 p.^s. Mathes en
450 p.^s. de 18. años. Felipe de 14. en 400 p.^s. Bartolo
de edad de 5. a 6. años. en 200 p.^s. Vicente de 3. años
en 150 p.^s. puede buscar amo q.^e los Compre, para lo
que le doy este papel p.^r. el termino de ochodias
q.^e empiezan a correr desde Oy Sabado 4. de
Abril de 1807.

Manuel Solis Yango

N^o 13

344



En quartille.

SELLO CUARTO, VII CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTO Y SIETE.

Exmo S.

na 18 de Abril de 1807.

Dominos y Juana Maria Marias y Ancoen
 al N. M. legimos ante V. E. con su mas debido res-
 pecto puesto como por Dicho: Que siendo
 esclavos ellos y demas contenidos en el po-
 pel adjunto al D. Manuel Salas Vano,
 hallandose el contenido fatigado con mu-
 cho escrupulo, en atencion a q. la ref. mi-
 gra, ya hacen peticion al Dominos de S. J. q.
 de corte de guerra, sin mas amenos q. este
 proceda el D. mi amo no solo a castigar
 canit. a mi Ancoen, sino tambien a dar
 nos el papel q. en dicha forma presentamos
 comprendiendo en el todos mis hijos, que
 se nombran, p. viniendolos juntam. los p. resq.
 q. se manifestaran, limitando el tiempo al
 de ocho dias ya q. dentro de ellos busquemos
 amo q. nos tiene todos juntos.

hallamos impedidos, y^a q^e el papel serva
q^e nos ha de dar tener su debido comp^{te}

Hallándonos pues, en esta angustia
exponiendo a sufrir el castigo que se nos
espera, y^a no havien encontrado el año
q^e nos compue, se nos hace preciso ocurrir
ala piedad de V^{ra} suplicándole se digna a
pararnos, mandando q^e no solo se nos p^{ar}
anoque el tiempo de dos otros meses para
para buscar año q^e nos compue, sino t^{am}
bien q^e para la próxima venta de porción
atascarnos, y de este modo pueda qualq^u
en sugeto servir el dinero, y^a alguna d^e
nosotros. La compra de todos nosotros
juntos no parece imposible, y solo se p^{ar}
efectuar en distintos compradores, depon^{do}
de hecha la tasac^{on}. Sentamos por ahora.

Bien conoxea V^{ra} q^e solo y^a un ex^{po}
tu de vengancia puede nro Amo hacer
dado tal papel y con tal limitacion.
crases del tiempo impide alos compra^{do}
res, a haver tal empleo, y mas quando
los precios no dan merito y^a el menor
lucro. A esto se agrega la edad avanzada
en q^e nos hallamos, el continuado trabajo
q^e hemos tolerado y castigos q^e hemos s^u
frido el term^o de dias a don^e a^d q^e hab^{er}
servimos, y y^a todos estos antecedentes V^{ra} con
Amo Padre y benefactor de pobres com^u
nosotros se ha de servir condescender a
gacien. Nosotros no poderemos otra

Así lo pedimos y sup. mos. se digne mandar según y
como llevamos pedidos de sexa meses que
con justicia esperamos alcancen de la
de V. m. para su administración D. E.

Por Rvdo. el Cap. Dec. de S. Edo: Traslado al Amo
a quien se le notifique no lea infiera castigo ni vesa-
cion alguna en odio de este Rvdo. Lima y Abril
20 de 1807—

Araxes only

Prohibido ^r p. el S. ^r D. Anic. Alon. Villar. Alc. ord. de esta Ciud. y Su
Jurisdic.ⁿ p. S. M. con pauerer del S. ^r D. D. ⁿ Frigolter y don honorari
Ala P. ⁿ de Chile. y Asesor del Excmo. Cav.^{do} en el dia de su fha. —

En el ... y don Germit ochocienas sien



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Notifique e hize saber lo contenido en el Decreto que
antecede a D. Man^l Solis Vango quedando enterado
de su contenido en su persona doy fee

Tulian Cubilla
Recop.



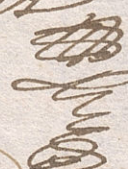
SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D^{no} Manuel Solís Vango, en los Autos q^{ue} mis Esclavos Domingo, y su Mujer Juana Maria me interponen p^{er} seguir sobre q^{ue} los venda con sus hijos a precio de tanacion, y demas deducidos Digo: q^{ue} habiendo dignado V.S. conferirme traslado de la demanda de d^{tos}. mis Esclavos, parece conforme el q^{ue} ante todos cosas afirmen sus personas y formales, y no lo haciendo se les ponga a todo en una Casa Panaderia sin q^{ue} tanta tanta se verifique que esto me corra termino p^{er} contestar dicha demanda. Y p^{er} tanto.

A.V.S. pido y Suplico se sirva en fuerza de lo expuesto mandon q^{ue} los referidos mis Esclavos Domingo, y su Mujer Juana Maria, den fianza de persona y formales la q^{ue} se entienda a las personas de q^{ue} los hijos q^{ue} tienen en su poder lo q^{ue} verificaren dentro de tercero dia, y no lo haciendo se les ponga en una de las Casas de Abasto de esta Ciudad sin q^{ue} en el interin me corra termino p^{er} responder al traslado pendiente p^{er} causa de justicia la q^{ue} pido y p^{er} ello. V.S.

Manuel Solís Vango

Hagareles saber al negro Domingo, y á su
muger Juana den fiador de persona y jornal
denaro de terreo dia, para que puedan solicitar
Arro p.^a si, y sus hijos á su Satisfacción, y no
encontrando dho. Fiador en el termino agraciado
comparezcan en este Juy.º Lima y Abril
25.º de 1807—

Arremer


Arremer

Julian Labilla
Recop.


En Lima y Abril veinte y siete de mil ochocientos
sete. Notifiquese á hinc saber el auto q.^e antecede á
Domingo. N. en su persona doy fee

Julian de Labilla
Recop.


En dho. dia hinc saber dho. Auto á Juana M.^a N.
en su persona doy fee

Labilla


Doy fe que hoy cinco de Mayo de mil
ochocientos siete no han comparecido el

5

quo Domingo ni su muger Juana el fador
de persona y formalen como se les intimo p.^a

Dec^{to} a veinte y cinco del mes de Abril en menos

an comparecido en el Turgado. Y para que

conste lo pongo p. dilig^a

Yo el Jefe de la Audiencia

Juan de Abilla
Pres^a

Oy fe: que habiendo comparecido en este Turgado

D. Manuel Solis Nango amo legitimo de Domingo y

Juana, que alli mismo se hallaban presentes esposi-

endo el primero a 38^a que en el tiempo que le servian

ellos siervos no les habia inferido agravio, ni de

obra, ni de palabras, y que los habia tratado con

caridad cuidando de que comiesen a su oia, y

de vestirlos a su debido tiempo haciendo lo nesan

el morio de Maria Santissima, y de que

cumpliesen con el precepto de la Iglesia, y que no

encontraba el menor motivo para que le hicie-

sen experimentar un grave perjuicio con la

ausencia que habian hecho de su haci-

enda en veinte y tantos dias que faltaban

de ella al pretexto de solicitar a m^a



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Entrados los Esclavos de lo espuesto por el
presentado su Amio confesaron sen cierto, y que n
tenian que deun nada en contrario, pero q. querian
venderse. A esta solicitud accedio dho Oanga con la
calidad fuere baso ee la fianza de persona y jom
les, concediendoles el termino de tres dias en que lo
bian de verificar; y en su defecto se le entregasen. H
do por S. P. A. mandó que los citados Domingo y Pirana
cumplieren dentro del preito termino ee atheno dia co
dan la fianza de persona, y jomales, para que pudiesen
venderse. Amio a su satisfaccion, y que deno hacerlo queda
sen ala disposicion de su amio. En Manuel Solis Oang
y para que conste, y otre los efectos que haya lugar pong
la presente Certificacion relacionada q. rubrica el P. Jues
en Lima y Mayo cinco de mil ochocientos siete año

Juan de Villalva
Recep.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUA-
RTELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Lima 2 de Mayo de 1807.

Eximo et

Para el p.^{to} D^omnio y Nueva Mada Madrid y muger
eticable ori- legítimos, y señores de D^o Man. V^ois Dango ante
navio para V^oE. con su mas devoto respeto parecen y dicen:
que con n^{ra} que la pacifica de V^oE. se sirva de excuso por
su providen- sentada y nosotras con el papel adjunto q
en su correo n^{ro}as amo D^o Man. nos dio p^a q^e dentro de
fuere a su ocho dias le diremos comprador, no solo de
era. otras personas, sino tamb.ⁿ de quatro hiso
guerreros de edad q^e tenemos; comisionar p^a q^e
nos administrare justicia al S. Alca ord.^o D^o
Cang. Luis Alb. del villan y dice en vista de n^{ra} a
Represent. las personas q^e fueren confor a ellas.

En efecto se le pasó la represent. y el resultado de
ella ha sido q no solo no nos ha convalidado la exposi-
cion q pedimos p^a proporcionar el comprador, despues
de nos tardara, sino q nos obliga a q volvamos a
revenir en la Chocra antes Año D^o Juan. Decida
determin^{on} impolicamos a 16. p^a q desista revocando
y anulara en el proprio de rano Año, resp^{to}
del documento de la Chocra. nos dio el papel de venta que
pretendamos, y ha recogido del ^{ort} con una repre-
sent^{on} en el comparendo q en presencia de dho c^o
dabamos, y ha negado ante notria su habitud
de ^{to} mandam^{to} de posesion contra nuestras personas, de
modo q no quedamos aquel que nos havia dispensado por

solicitar el amo.

Nosotros V. Excmo no intentamos regular in-
stancia contra vñs amo, sino vñcam^{te} q' nos
protrague el termino q' nos concedio, y para bu-
can amo, y p^o haberse cumplido el q' nos ha-
via dado, busimos presente los inconvenientes q'
se presentaban p^o q' en solo sugeto obtiene el
dicho p^o todos ~~nosotros~~ en atencion al p^o de
excesivo q' en dho papel nos venia.

Exponen a V. E. los fundam^{tos} de lo que p^{ro}no
queren volver a servir a V. M. D. Juan de
nunca examinar, y entrar en su casa q^{ue} resub.
tarea inmediata contra mi suocro y suesella
es el blanco a donde se dirige todo lo refer.
despues de lo que a V. E. le serviria p^{ro}no
se q^{ue} razones q^{ue} mi limitado talento no dei.
entra a comprender. Nuestro amo no p^{ro}no
de culpamos falta de subordinacion, ~~de~~
de sima^{ra} ladrones q^{ue} uno p^{ro} q^{ue} acalorada
intenta repa^{ra}re el negocio. Ellos p^{ro} lo mas
love bu^{en}fado vnos castigos bastantemente
cruelos (como si fuesen necesarios lo manifiesta
ran las cicatrices q^{ue} tiene en su cuerpo y
ligaduras q^{ue} se miran en las manos; pero
todo nos descontentamos y solo implora.
mos la benignidad de V. E. p^{ro} q^{ue} competa y
obligue a V. M. a V. M. se mantenga
en la gracia q^{ue} nos dispensa, sirviendole V. E.
contentado a q^{ue} de nos trate moderando los
poros q^{ue} nos señala; en fuesen ellos aban.
sado de otras cosas de los muchos traba.
los q^{ue} en su servicio hemos padecido, y a q^{ue}.
la minima si otras cosas no pueden sufrir
el exceso poris q^{ue} les ha puesto, y ultima

A los Excedidos y sup^{mos} se rraa bauer en todo como
 Nosamos jodida en el cuengo de este esen
 to q' sea muerd q' expensamos alcansar de
 los jodidos de E. en bustran de a

John Francis

*Señor Dn. Juan de los Rios, Decano de la Episcopia: pongase
con los autos de la monasterio y transigase en forma y el Mayo de
1807*

Viras: Guardese y cumplase lo determinado
en el comparendo q^o corre aser., y pagare
saver, en el dia. Ultima y Mayo 8^o de 1807

Francis



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Hecho y firmado por el Sr. D. Antonio de Villar, A. de
Ord. de esta Ciudad y su jurisdicción, por el Sr. D. M. con p. d.
aver M. de J. D. José Yriarte, O. de J. de
la N. Aud. de Chile y Señor M. Excmo. Cav. en
el día de suyas

En Lima y Mayo once de mil ochocientos siete
Notifique e hize saber, el Sr. D. M. de J. D.
D. Man. Solís Bango en la persona de J. de

Julian de Villar



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Domingo, y Juana, Marido y mujer con sus dos hijos menores de edad Bartolome y Vicente todos de la Casa de D.ⁿ Manuel Solisbango Año nro en el Expediente promovido por nosotros en este h^{oy} Gov.^{no} sobre el mandato del expresado Año, para que busquemos Año, y le entreguemos el importe de la crecida Cantidad de Un mil, ciento y cincuenta Pesos, que ha impuesto à n^{ras} Personar como consta del Papel que para ese efecto existe en nro poder firmado del Receptor de este Jurgado Julian Cubillas en lugar del que teniamos del Año, quien se ha extendido en la imposicion de los precios, consultado solo con su alvedrio; y en que hemos solicitado entre otras cosas una justa amplificacion del termino que para ello se nos concedio como devida à una Suma tan considerable, para lo que es arvitrio el Magistrado con lo demas deducido. Decimos. Que Remitidos nros Reueros por la Superioridad al Jurgado de V.T. se ha servido mandar que aparezcan de Personar y Jornales, ya se entiende en quanto à nosotros los Padres. Y cumpliendo con el tenor de este Auto, proponemos de fiador de ambas Calidades al Maestro Alarife Juan. Ortiz, quien à mayor abundamiento firma la presente Representacion, para que V.T. se sirva mandar que admitida, y extendida la fianza en debida forma se nos entregue el expediente v^oso de conocimiento

de estilo, y termino ordinario, para los fines convenientes. Por tanto

A V. pedimos y ^{sup.} se sirva haver por cumplido en quanto a la fianza en la forma propuesta, mandando no se nos incomode con motivo ni pretexto alguno por parte de Vno referido Amo, durante el termino que V. nos conceda para la solicitud de nuevo, ^{Amo} teniendo consideracion a lo expuesto en el exordio, dignandose V. de fixmar el papel que con este motivo se nos entregue, y todo sin perjuicio de las demas acciones que tenemos indicadas en los Recursos interpuestos ante el ^{Gov.} Gov. Remitidos a V. como es conforme a Jurt. con el juramento neces. ^{Gov.}

fran. Ortiz

A Ruego de Dho Domingo

Juan

Rafael Nuñez

Pongase con los autos y traigase. Lima y Mayo 22 de 1807

Alvaraz

Ante mi

Co.
Juan. Munarriz
Cra. no p. co

Dec. 20

Traslado a la p. de D. Juan Solis Vango. Lima y Jun. 1.º de 1807

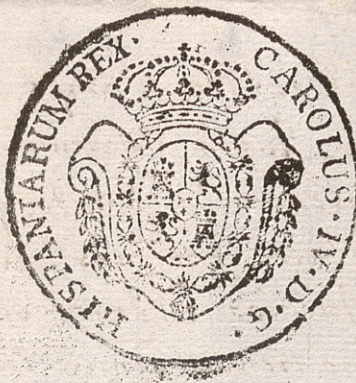
Alvaraz

Proveydo por

el Sr D.ⁿ Antonio Alvarez Villar Alc. ordin.^o
 de esta Ciudad y su Juris Dic.ⁿ p. S. M. con pade
 cer del Sr. D.ⁿ Tor. Yrigollen oydor honorario de
 la Pr.^a Ad.^a de Chile, y A. rector del Excmo. Cau.^{do}
 en el dia de su fua

Ante mi

La
 Co.
 Gran. Munaym
 Es. no p. co
 Pub.



2 dos reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Dⁿ Manuel Solisbango en los Autos con sus esclavos Domingo y Juana Maria sobre q^e los venda por tasacion y lo demas deducido, Respondiendo al traslado del escripto en que los susodichos dan por fiador de persona y fornales a Francisco Ortiz que se supone Maestro Alarife, y piden se les entreguen los Autos para deducir las acciones que tienen indicadas digo; que de justicia y en cumplimiento del auto de S. del pasado Mayo se ha de servir V.S. mandar se me entreguen los esclavos bajo de la Caucion juratoria de non offendendo; que asi es conforme a D^{no} por lo gral, y sig^{te}

Por que segun resulta del comparendo verificado en este Juzgado, los mismos esclavos confesaron q^e no habian recibido maltrato, ni castigo alguno de mi parte; y por consiguiente no hay materia ni cuerpo sobre que pueda recaer la accion de servicia; ni debe permitirse que los seductores de estos esclavos continuen contra lo q^e tienen ellos mismos confesado a presencia de V.S. esa accion falsa y que jamas pueden provar.

Supuesto pues que no puede haber demanda de servicia, la otra de que se me obligue a venderlos por que no quieren servirme, no puede admitirse, ni debe substanciarse por que no es conocida en derecho, y mucho menos es admisible la demanda de que se les tase de oficio de la Justicia no habiendo preced^{te} servicia que obligue a mudar de dominio al esclavo.

V.S. sabe que aun la Jurisprudencia Romana solo determina el caso de servicia, para obligar al amo a que venda el esclavo en justo precio. Que nosotros tenemos en elCodigo de Indias leyes municipales sobre la esclavitud. Que aun quando el amo de papel de venta al esclavo, no hay ley en ningunCodigo que ponga en facultad de los Jueces tasar el precio. Que semejante ley, si la hubiese seria mas coactiva del dominio, que la que obligase absolutam^{te} a vender. Que los esclavos tienen mas o menos precio

segun sus habilidades en las labores del Campo, o industria, y segun sus vicios o defectos. Que la Agricultura es un ramo tan recomendable e importante al Estado, que la ley de partida dice, que se puede a los hombres libres adscribir al trabajo del Campo. Que los Negros bozales, quales son estos mis Esclavos, no tienen segun las leyes personeria alguna ni accion otra, que para reclamar quando son maltratados contra los principios de derecho natural en sus Cuerpos, o en sus almas: y que antes por el contrario la ley 21. del Titulo de los mulatos, y negros, manda que los que se ausenten de sus Amos sean castigados severam^{te}, por que estos negros se hacen Cimarrones, forman palenques, infestan los Caminos y se entregan a los mayores desordenes, y de contado ausentandose de las Chacaras dan mal exemplo a sus compañeros, y perjudican sumamente al arreglo de las Haciendas y labor de los Campos.

Por estos principios, y señaladam^{te} por que ya se han pasado dos meses desde q^e di el papel de Venta a estos Esclavos, y un mes desde el comparenda, y he carecido todo este tiempo de su servicio y jornales, sin q^e pueda consultar la fianza que ahora ofrecen a mis derechos, pues es para un pleito que no puede seguirse, y por que ya es pasado con muchisimo exceso el termino señalado por V.S. ahora un mes, y se me siguen graves perjuicios en carecer de d^{hos} Esclavos.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar que en cumplim^{to} del auto de 5^o de Mayo se me entreguen los Esclavos bajo de la Caucion q^e estoy pronto a hacer, y es justa.

Otro si digo, que Rafael Nuñez que firma el escrito, es sin duda quien seduce a los Esclavos, y los tiene ocultos sirviendose de ellos, y aprovechandose de sus jornales o labores. Y para que puedan ser aprehendidos y se me entreguen.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar q^e comparezca ante V.S. y entregue los Esclavos, manteniendose hasta q^e se verifique su aprehension, segun la noticia q^e de en la comparecencia en la Carcel por via de providencia. pido vt supra.

Manuel Solís Vano

Autor y Vistos: En atencion a lo que ministra la

Diligencia al comparendo, al tpo que ba' conuido
y demas que arroja el merito de lo obrado: Guante
se y cumplare lo mandado, y en su consecuencia en
triguence a D. Man. Soler Vango los esclavos suge
ta materia, otorgando previamente la Respectiva
Cauzion de Nom. Apellido. Y a fin de que se fa
cilite sta entrega, comparezca Rafael Nuñez
que suscribe el pedim^{to} ultimo p^a aquellos p.
que de Varon de su paradero y los ponga de ma
nifiesto, amemoriando el encargo necesario y se
gun lo que se sabe de la indicada comparecencia
Lima y Jan. 2^a de 1807.

Stivarez



Por do. p^a el Sr. D. Antonio Alvarez de Villar Alc. ord. de esta Ciu.
y su jurisdicⁿ p^a su mag. en Jeneres del Sr. D. D. José Tugoyen
Ordor honorario de la Real Aud. de Chile y Jeneres de esta dicha
Ciu.
Ante mi

Don. Muraxim
Esc. no pub. co



Doy fee que no pudiendo conseguir a Ra
fael Nuñez y ni poder adquirir la menor
noticia de su paradero, ni menos el de los
esclavos me conduje al cabo de mucho dia
alo a D. Pedro Tagaqua el que traviere
Agente por los Mexicanos, y citandolo p^a que
compareciere en el Juzgado lo benefició ho
yere se Julio del presente año, y habien
dolo examinado el Sr. Tucs en orden

